

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

**617**      *Aprobación del censo contributivo de la Tasa por ocupación de puestos ambulantes en el Mercadillo, cuarto trimestre 2016.*

#### **Edicto**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía núm. 2017-0364, dictada con fecha de 02/02/2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales TASA POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON PUESTOS EN EL MERCADILLO, referidos todos ellos al ejercicio de 4.º Trimestre 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS EN EL MERCADILLO, correspondiente al año 2016, 4º Trimestre, en:

- *Localidad:* Linares.

- *Oficina de Recaudación:* Entidades bancarias colaboradoras.

- *Plazo de Ingreso:* 31-1-2017 A 31-3-2017

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.